(40 0/4)

Procuration - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 18 minutos del día 0:22 de abril de dos mil catorce, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) CNEE-113-2014 de fecha ocho de abril de dos mil catorce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por medio de cédula de notificación que entrego a FLISA MEJION NO (___) firma. DOY FE.

Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.

(f) Notificado

Gerencia de Regulación y Tarifas

Chicanora 10:18

Doc.: CNEE-113-2014 Exp.: GTPN-90-13

1610 05



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las <u>09</u> horas con <u>30</u>
minutos del día <u>Diez</u> de abril de dos mil catorce, en Boulevard
Los Proceres 24-69 Zona 10, Condominio Zona Pradera Torre IV,
Oficina 1401-1402, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) CNEE-113-2014 de
fecha ocho de abril de dos mil catorce, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Ecopotencia, Sociedad
Anónima, por medio de cédula de notificación que entrego a
, quien de enterado
SI (<u>>></u>) – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: ENEE-113-2014 Exp.: GTPN-90-13 (f) Notificador

COMISION NACIONAL PRESGIA ELECTRICA
Procurador Notificador



4° AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-113-2014 Guatemala, 08 de abril de 2014 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América, el 24 de octubre del mismo año, contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable (NTGDR) y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, y en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de

Resolución CNEE-113-2014

Challetells

Página 1 de 4

02



proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro de julio de dos mil trece, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, nota a la que acompañó copia de la solicitud realizada por la entidad ECOPOTENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en relación a la conexión del proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SANTA MARGARITA" y el correspondiente Dictamen de Capacidad y Conexión. Adicionalmente, el 20 de noviembre de 2013, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, informó a esta Comisión que la entidad ECOPOTENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó modificación al punto de conexión, en virtud de lo cual remitió nuevo Dictamen de Capacidad y Conexión del citado proyecto. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución identificada como Resolución 1004-2013/DIGARN/LTCCT/caml, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobaron los estudios ambientales del proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SANTA MARGARITA". Los alcances de la resolución de aprobación de los estudios ambientales del citado proyecto, son exclusiva responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SANTA MARGARITA". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la conexión del referido proyecto, debiendo la entidad ECOPOTENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente. Asimismo, consta dentro del respectivo expediente que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, reportó como aprobado el Dictamen de Capacidad y Conexión del referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

Resolución CNEE-113-2014

Página 2 de 4

0)



RESUELVE:

- 1. Autorizar a la entidad ECOPOTENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SANTA MARGARITA". El proyecto se encuentra ubicado en el interior de la Finca Santa Margarita, municipio El Asintal, departamento de Retalhuleu, Km.196 carretera a centro arqueológico Takalik Abaj y se prevé que entrará en operación en el segundo semestre del año 2014. El proyecto posee las siguientes características:
 - una central de generación hidroeléctrica, compuesta por un generador de 1.60 MW (2.00 MVA);
 - b. Potencia total a entregar al SNI: 1.60 MW;
 - c. Un transformador trifásico de 2.00 MVA, con relación de transformación 4.16/13.8 kV;
 - d. Una línea de conexión al SNI con nivel de tensión de 13.8 kV, 3 fases, conductor ACSR 1/0 AWG, de aproximadamente 0.95 kilómetros de longitud.
 - e. El GDR se interconectará con la red de distribución perteneciente a la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A., al circuito de media tensión denominado "El Asintal" de 13.8 kV dependiente de la subestación "Retalhuleu".

2. La entidad ECOPOTENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
- b. De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la NTGDR y en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A. informar a esta Comisión la fecha final de conexión del proyecto.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - Construir una línea para conexión a la red de distribución con nivel de tensión de 13.8 kV, 3 fases, conductor ACSR 1/0 AWG de aproximadamente 0.95 kilómetros de longitud.
 - ii. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida

Caully

Y

Página 3 de 4



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2321-8002

- conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- iii. Coordinar con la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente,
 S.A., todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.
- 3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad **ECOPOTENCIA**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumplir con la normativa ambiental vigente.
- 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad ECOPOTENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- 5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2014, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad ECOPOTENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá realizar una nueva solicitud.

Licenciada Carmentrizar Hernández
Présidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Licenciado Jorge Guille de Aráuz Aguilar
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Resolución CNEE-113-2014

Página 4 de 4